INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 191 00			
DEMANDANTE	Carlos Augusto Luna Victoria.	**DOC. IDENT.**	16.925.435 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Anixter Colombia S.A.S.		
ASUNTO	Contrato de Trabajo – despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA** como apoderado judicial de **CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá relacionar en la petición de las pruebas el correo de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual fue adjuntado, pero no referido en el correspondiente acápite probatorio de la demanda.

2. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 6°, 28° y 29° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L y S.S.

3. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6858f99ad9c61181e318711dedd2827836599fef29cf958b60bf267082e69**
Documento generado en 24/06/2022 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica